



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

RÉSOLUCIÓN No. 0 5 1 - 2 0 2 4

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

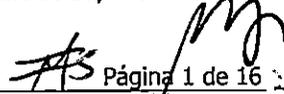
CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017) (G.O. 10901), modificada por la Ley No. 10-21 de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), este el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la misma Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o renovación.

CONSIDERANDO: Que el párrafo II del artículo 2 de la Ley No. 37-17, enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las mismas, la importación, reexportación; construcción y operación de terminales de importación, depósitos y almacenamiento, distribución, transporte y venta al por mayor y al detalle.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), modificado por el Decreto No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022), confiere al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 1 de la Resolución No. 327-18 dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), como condición previa al inicio o continuidad de la operación de las unidades de transporte de combustibles, en todas sus modalidades, los titulares


Página 1 de 16

2024 / DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L. / RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

de los derechos de uso de estos vehículos deberán disponer de una licencia habilitante para realizar estas actividades, otorgada mediante resolución del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y formalizar el registro de sus vehículos ante la Dirección de Combustibles, sujeto al cumplimiento de los requisitos, procedimientos y demás formalidades establecidas al efecto por la misma resolución.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al artículo 7 de la Resolución No. 327-18 precitada, las licencias habilitantes para el transporte de combustibles, dentro de las cuales figura la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante unidades de tanque integrado, tendrán una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento por resolución del Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y este periodo de vigencia aplicará igualmente a todas las licencias habilitantes que sean renovadas en lo adelante.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 299-19 de fecha cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019), han sido establecidos los requisitos para la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante unidades de tanque integrado, fortaleciendo así la figura de la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado, para permitir el acceso a aquellas personas físicas y morales interesadas en incursionar en el mercado y regular aquellas que realizan actualmente estas actividades.

CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 1 de la referida Resolución No. 299-19, las actividades de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante unidades de tanque integrado, deberán ser realizadas por unidades de transporte que se encuentren amparadas por una Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado.

CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 1 de la referida Resolución No. 299-19, las actividades de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante unidades de tanque integrado a ser despachado directamente a dispositivos de almacenamiento autorizados por el Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), instalados en empresas, negocios, condominios, viviendas y otros establecimientos similares, deberán ser realizadas por unidades de transporte que se encuentren amparadas por una Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Diésel (Gasoil) y Fuel-Oil No. 6 (Bunker-C) mediante Unidades de Tanque Integrado, establecida según los términos de la indicada resolución, sujeto al cumplimiento de los requisitos legales y de seguridad previstos por la normativa vigente para la realización de estas actividades.

AS

Página 2 de 16

2024 / DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L. / RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la misma Resolución No. 299-19, las solicitudes de la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Diesel (Gasoil) y Fuel-Oil No. 6 (Bunker-C) mediante Unidades de Tanque Integrado, deberán someterse vía instancia por escrito, dirigida al ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

CONSIDERANDO: Que el numeral 3 del referido artículo 2 de la misma Resolución No. 299-19, establece que el solicitante de la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Diesel (Gasoil) y Fuel-Oil No. 6 (Bunker-C) mediante Unidades de Tanque Integrado, deberá disponer de un mínimo de tres (3) unidades de su propiedad.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 219-20 de fecha once (11) de agosto de dos mil veinte (2020), dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), se establecen los requisitos de seguridad aplicables a las unidades que realizan actividades de transporte de combustibles líquidos, estando sujetas al cumplimiento de estas, las Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Diesel (Gasoil) y Fuel-Oil No. 6 (Bunker-C) mediante Unidades de Tanque Integrado, amparadas en la señalada Resolución No. 299-19.

CONSIDERANDO: Que en fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), fue promulgada la Ley No. 17-19 para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y falsificación de Productos Regulados, cuyo artículo 20 establece que *"el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) será el órgano regulador para el conocimiento y sanción de las infracciones administrativas en materia de hidrocarburos, quedando habilitado para especificar y graduar - por vía reglamentaria- las infracciones o sanciones legalmente establecidas"*.

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 de la precitada Ley No. 17-19 enumera las infracciones administrativas relativas a los hidrocarburos y su comercialización, y los numerales 5 y 14 del mismo artículo tipifican dentro de estas infracciones el *"contravenir los términos del título habilitante respecto de la comercialización de hidrocarburos emitidos por el MICM"* y *"realizar cualquier actividad relacionada con la cadena de comercialización de hidrocarburos en virtud de una licencia, permiso o autorización no vigente"*.

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 del Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 17-19 para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y Falsificación de Productos Regulados, dispone que los órganos reguladores supervisaran a los importadores, distribuidores, transportistas, almacenadores y comerciantes de productos regulados, y realizaran inspecciones aleatorias sobre sus operaciones para asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y la regularidad de las licencias, autorizaciones o permisos.

ATS

Página 3 de 16

2024 / DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L. / RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que el párrafo II del artículo 8 del citado Decreto No. 405-22, establece que las licencias, autorizaciones o permisos serán suspendidos de manera automática si durante la inspección y vigilancia aleatoria, se comprueba que los registros y controles fiscales o los requerimientos de calidad o seguridad han sido alterados, no se aplican o han sido falseados.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 63-17 de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en su artículo 41 numeral 5) dispone que la vida útil de los vehículos pesados (de motor) de carga no pueden sobrepasar los treinta (30) años a partir del año de fabricación.

CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 1 del Decreto No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022) que modifica el artículo 19 del Decreto No. 307-01, ha quedado establecido que el período de funcionamiento del remolque, tanque o cisterna no debe exceder los treinta (30) años a partir del año de fabricación.

CONSIDERANDO: Que en vista del mandato expreso de la Ley No. 17-19, y las atribuciones que le confiere la Ley No. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), este tiene la urgente obligación de disponer y adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los requisitos mínimos de cualificación y operación exigidos por la normativa vigente a todos los actores de la cadena de comercialización de Combustibles Líquidos, incluyendo los distribuidores mayoristas de Gas Licuado de Petróleo (GLP).

CONSIDERANDO: Que a través de la Resolución No. 318-2012 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil doce (2012), este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), otorgó la Licencia de Venta y Transporte al por Mayor a Domicilio de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C), sin Almacenamiento, para tres (3) unidades móviles de transporte, a favor de la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L.**

CONSIDERANDO: Que a través de la Resolución No. 036-2021 de fecha primero (1ero) de marzo de dos mil veintiuno (2021), este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), renovó la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C), mediante unidades de tanque integrado, otorgada vía la señalada Resolución No. 318-2012, a favor de la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L.**

CONSIDERANDO: Que, en el presente caso, conforme a las evaluaciones realizadas, los informes técnicos rendidos y la opinión del área sustantiva correspondiente, la sociedad comercial

JFS

Página 4 de 16

2024 / DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L. / RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L., cumple con todas las condiciones establecidas en la normativa vigente aplicable para ser beneficiada de la renovación de licencia solicitada.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley No. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21 de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La Ley No. 112-00 Tributaria de Hidrocarburos que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), y el Decreto No. 307-01 que aprueba su Reglamento de Aplicación de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por los Decretos Nos. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004) y 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

VISTA: La Ley No. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004) y su reglamento de aplicación instituido mediante el Decreto No. 130-05 de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005).

VISTA: La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

VISTA: La Ley No. 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

VISTA: La Ley No. 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019) y su Reglamento de Aplicación instituido mediante el Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

Página 5 de 16

2024 / DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L. / RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La Sentencia No. TC/0030/22 de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022), dictada por el Tribunal Constitucional, mediante la cual se declara la constitucionalidad del Régimen Administrativo Sancionador otorgado al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y ratifica su facultad para perseguir y castigar aquellos comportamientos vinculados al comercio ilícito de derivados del petróleo y actividades relacionadas.

VISTO: El Decreto No. 100-18, que establece el reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

VISTO: El Decreto No. 220-19, que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019).

VISTO: El Decreto No. 324-20 que designa al señor Víctor O. Bisonó Haza, como Ministro de Industria, Comercio y Mipymes de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinte (2020).

VISTO: El Decreto No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022) que modifica el Decreto No. 307-01 mediante el cual se establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 112-00 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por el Decreto No. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004).

VISTA: La Resolución No. 327-18 que establece el procedimiento para el registro de las unidades de transporte de combustible, aumenta el periodo de vigencia de las licencias habilitantes para la realización de estas actividades dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), modificada mediante la Resolución No. 265-2023.

VISTA: La Resolución No. 299-19 que establece los requisitos para la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Diésel (Gasoil), y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en fecha cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019) y deroga la Resolución No. 70-03 de fecha cuatro (4) de abril de dos mil tres (2003).

VISTA: La Resolución No. 219-20 que establece los requisitos de seguridad aplicables a las unidades que realizan actividades de transporte de combustibles líquidos, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en fecha once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

Página 6 de 16

2024 / DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L. / RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

VISTA: La Resolución No. 265-2023, que unifica los cargos por servicios que presta este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) respecto de los productos derivados del petróleo dictada en fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

VISTA: La copia fotostática de la Resolución No. 318-2012 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil doce (2012), mediante la cual este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), otorgó la Licencia de Venta y Transporte al por Mayor a Domicilio de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C), sin Almacenamiento, para tres (3) unidades móviles de transporte, a favor de la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L.**

VISTA: La copia fotostática de la Resolución No. 036-2021 de fecha primero (1ero) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a través de la cual este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), renovó la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C), mediante unidades de tanque integrado, otorgada vía la señalada Resolución No. 318-2012, a favor de la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L.**

VISTA: La copia fotostática del acto de inclusión provisional de nueva unidad de transporte No. VMCI-DC-2021-1111 de fecha trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual este el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), habilita para el transporte de combustibles, la unidad registro y placa No. L424845, chasis 3ALACWDT7FDGB7496, a favor de la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L.**

VISTA: La copia fotostática del acto de inclusión provisional de nueva unidad de transporte No. VMCI-DC-2022-1993 de fecha tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022), mediante el cual este el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), habilita para el transporte de combustibles, la unidad registro y placa No. L424844, chasis 3ALACWDT5GDHP7060, a favor de la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L.**

VISTA: La copia fotostática de la comunicación y del formulario de solicitud de servicio No. SV-DCB-021-124480, ambos de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual, la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L.**, debidamente representada por el señor Luis Manuel Pujols Pílier, en su calidad de Gerente, solicita la renovación de la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Diésel (Gasoil) y Fuel-Oil No. 6 (Bunker-C), mediante unidades de tanque integrado

PTS

Página 7 de 16

2024 / DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L. / RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

VISTA: La copia fotostática de la factura válida para crédito fiscal NCF: B0100009842 y del recibo de ingreso No. 5258 ambos de fecha siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), expedidos por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a favor de la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L.**, por concepto de solicitud de renovación de Licencia de transporte a domicilio y venta a granel de combustibles Diesel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker C), mediante unidades de tanque integrado e inspección técnica de unidades, por un monto de treinta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$35,000.00).

VISTA: La copia fotostática de la documentación corporativa de la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L.**, a saber: Estatutos Sociales de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023); Acta y Nómina de la Asamblea General Extraordinaria celebrada en fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023); certificado de Registro Mercantil No. 57498PSD expedido por la Cámara de Comercio y Producción de la provincia Santo Domingo, Inc.; certificado de renovación de nombre comercial "*DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS*", No. 245830 expedido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C0423001878446 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L.**, se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el No. 1-30-47092-8.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C0224951115154 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L.**, se encuentra al día en su declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a sus obligaciones fiscales.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No.4086976 expedida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), en fecha doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L.**, no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la Seguridad Social.

FTS

Página 8 de 16

2024 / DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L. / RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANDEL DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

VISTA: La copia fotostática del informe de los auditores independientes realizado por el señor Candelario Valenzuela Mariñez, a los estados financieros auditados al treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023), y del formulario de declaración jurada de sociedades (IR-2) y anexos, cortado al mes de marzo de dos mil veintitrés (2023), presentados por la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L.**

VISTA: La copia fotostática de la póliza de seguros No. 30-36-2422, de Responsabilidad Civil Básica, emitida por la aseguradora Seguros Humano, S.A., vigente hasta el trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), contratada por la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L.**

VISTA: La copia fotostática de la póliza de seguro No. 30-35-56413 de Responsabilidad Civil Auto Exceso, emitida por la aseguradora Seguros Humano, S.A., vigente hasta el seis (6) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), contratada por la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L.**

VISTA: La copia fotostática de la póliza de seguro No. 30-35-56406 de Seguro de Automóvil y sus carnets, emitida por la aseguradora Seguros Humano, S.A., vigente hasta el seis (6) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), contratada por la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L.**, en la cual se constata que las unidades inspeccionadas a dicha entidad están cubiertas bajo esta.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 10165860 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), a favor de la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Daihatsu, modelo V11 8L HY, año de fabricación dos mil dos (2002), color blanco, chasis V11613519, registro y placa No. L144092.

VISTA: La copia fotostática del certificado de calibración realizado por la empresa Grupo Zae, S.R.L., correspondiente al vehículo tipo carga, chasis V11613519 registro y placa No. L144092, con capacidad de almacenamiento de mil seiscientos (1,600) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 10970175 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021), a favor de la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo carga,

FPS Página 9 de 16

2024 / DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L. / RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

marca Freightliner, modelo M2 106 Medium Duty, año de fabricación dos mil dieciséis (2016), color blanco, chasis 3ALACWDT5GDHP7060, registro y placa No. L424844.

VISTA: La copia fotostática del certificado de calibración realizado por la empresa TCIS Dominicana, S.R.L., correspondiente al vehículo tipo carga, chasis 3ALACWDT5GDHP7060, registro y placa No. L424844., con capacidad de almacenamiento de cuatro mil (4,000) galones.

VISTA: La copia fotostática del certificado de propiedad de vehículo de motor No. 10970174 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021), a favor de la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L.**, correspondiente al vehículo tipo carga, marca Freightliner, modelo M2 106 Medium Duty, año de fabricación dos mil quince (2015), color blanco, chasis 3ALACWDT7FDGB7496, registro y placa No. L424845.

VISTA: La copia fotostática del certificado de calibración realizado por la empresa TCIS Dominicana, S.R.L., correspondiente al vehículo tipo carga, chasis 3ALACWDT7FDGB7496, registro y placa No. L424845, con capacidad de almacenamiento de tres mil (3,000) galones.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. 569-2023 expedida por el Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL), en fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual hace constar la verificación de tres (3) metros de camiones que distribuyen combustibles líquidos a domicilio, propiedad de la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L.**

VISTA: La copia fotostática del contrato de suministro y transporte de productos del petróleo de fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022), suscritos entre las sociedades comerciales PETROMÓVIL, S.A., y **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L.**

VISTA: La copia fotostática del informe de pre-inspección técnica y seguridad para unidades de transporte de combustible, realizado por el Departamento de Inspección de la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en fecha cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024); así como los formularios de inspección de seguridad a unidades de transportes correspondientes a las unidades inspeccionadas a la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L.**

VISTA: La copia fotostática del oficio No. VMCI-DC-VV-2024-125 de fecha doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual la Dirección de Combustibles de este Ministerio

7/13

Página 10 de 16

2024 / DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L. / RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), remite a la Dirección Jurídica el expediente, para fines de evaluación de conformidad legal con la normativa vigente, la solicitud de renovación de la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado, formulada por la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L.**

VISTA: Toda la documentación que conforma el expediente.

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: RENUEVA, a la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L.**, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-30-47092-8, la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C), mediante Unidades de Tanque Integrado, otorgada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), mediante la Resolución No. 318-2012 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil doce (2012).

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICA, la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado renovada a la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L.**, en cuanto a las unidades de transporte autorizadas, para que en lo adelante sean las siguientes:

1. Unidad de tanque integrado correspondiente al vehículo tipo carga, marca Daihatsu, modelo V118LHY, año de fabricación dos mil dos (2002), color blanco, chasis V11613519, registro y placa No. L144092, con capacidad de almacenamiento de mil seiscientos (1,600) galones.
2. Unidad de tanque integrado correspondiente al vehículo tipo carga, marca Freightliner, modelo M2 106 Medium Duty, año de fabricación dos mil dieciséis (2016), color blanco, chasis 3ALACWDT5GDHP7060, registro y placa No. L424844, con capacidad de almacenamiento de cuatro mil (4,000) galones.
3. Unidad de tanque integrado correspondiente al vehículo tipo carga, marca Freightliner, modelo M2 106 Medium Duty, año de fabricación dos mil quince (2015), color blanco, chasis 3ALACWDT7FDGB7496, registro y placa No. L424845, con capacidad de almacenamiento de tres mil (3,000) galones.


#15 Página 11 de 16

2024 / DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L. / RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANDEL DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

PÁRRAFO I: Se ordena a la Dirección de Combustibles a registrar y expedir las fichas de registro de las unidades de transporte descritas en el presente artículo, siempre que las unidades habilitadas continúen en cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad, indicadas en el informe de inspección técnica y seguridad para unidades de transporte de combustible, el artículo 2 de la Resolución No. 219-20 de fecha once (11) de agosto de dos mil veinte (2020), dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), así como cualquier otra normativa vigente que le aplique.

PÁRRAFO II: Las unidades de transporte que sobrepasen el período de funcionabilidad de treinta (30) años, en el caso de los vehículos tipo carga (cabezotes), establecido en el artículo 41 numeral 5 de la Ley No. 63-17 de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017), el artículo 2 de la Resolución 298-19 de fecha cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019), que modifica el artículo 2, párrafo IV, de la Resolución No. 329-18 de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018); y de treinta (30) años, para los vehículos tipo remolque, tanque o cisterna, señalado en el artículo 1 del Decreto No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022) que modifica el artículo 19 del Decreto No. 307-01 mediante el cual se establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 112-00 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), no serán inspeccionadas ni autorizadas para el transporte de combustibles, quedando a cargo de la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L.**, solicitar la sustitución o exclusiones de las unidades de transporte que corresponda.

PÁRRAFO III: Las unidades de transporte descritas en la presente resolución, deberán mantener en su interior la ficha de registro original vigente expedida por la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que acredite su registro. Igualmente, las unidades de transporte deberán mantener los distintivos adhesivos (stickers) correspondientes al cristal delantero y cola o tanque vigente que le sean colocados por la Dirección de Combustibles.

PÁRRAFO IV: DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L., deberá someter las unidades de transporte acreditadas mediante la presente resolución a la inspección anual que habrá de realizar la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), y la colocación de los distintivos adhesivos (stickers) correspondientes, previo pago de los cargos aplicables.

PÁRRAFO V: DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L., no podrá continuar operando las unidades de transporte acreditadas mediante la presente



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

resolución si estas no superan la inspección anual que habrá de realizar la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

ARTÍCULO TERCERO: La Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado, renovada a la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L.**, mediante la presente resolución tendrá un período de vigencia de **TRES (3) AÑOS** contados a partir de la fecha de emisión de esta, y podrá ser renovada por período similar, sujeto al cumplimiento de los requisitos previstos por la normativa vigente aplicable, así como el depósito de lo siguiente: a) carta de solicitud de renovación y de inspección técnica de la(s) unidad(es), especificando calidad del solicitante; b) pago de la tarifa correspondiente al servicio; c) copia certificada del acta y nómina de presencia de la última asamblea general ordinaria anual de accionistas de la sociedad, registrada por ante la Cámara de Comercio y Producción que corresponda; d) copia del certificado de registro mercantil vigente, expedido por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente; e) certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de que la empresa se encuentra al día en el pago de sus compromisos tributarios; f) estados financieros auditados correspondientes al último período fiscal y formulario de declaración jurada de sociedades (IR2) presentado ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), correspondiente al último período fiscal; g) certificación vigente de la Tesorería de la Seguridad Social; h) certificado de calibración volumétrica del tanque vigente expedido por empresa autorizada por este ministerio; i) póliza(s) de seguro(s) vigente(s) de los vehículos de motor y póliza(s) que garantice(n) cobertura de responsabilidad civil frente a terceros, e indemnización de cualquier daño causado a personas o propiedades como resultado de sus actuaciones u omisiones negligentes o culposas, y por defectos o vicios de las unidades a su cargo; j) evidencia de que el/los vehículo(s) tiene(n) placa, marbete y revista al día; k) documentación que evidencie el tipo de productos derivados del petróleo que transporta; l) copia del contrato de suministro vigente, suscrito con un distribuidor mayorista autorizado por este ministerio, debidamente notariado y legalizado por ante la Procuraduría General de la República.

PÁRRAFO I: En caso de que la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L.**, proyecte continuar operando como transportista de productos derivados del petróleo, deberá solicitar la renovación de la Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado, por lo menos con tres (3) meses de antelación al vencimiento de esta, sujeto al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, y cualquier otra norma vigente que aplique, previo pago del cargo por servicio correspondiente.

FB

Página 13 de 16

2024 / DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L. / RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

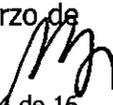
PÁRRAFO II: Los cargos correspondientes a la colocación de los distintivos adhesivos (stickers) de las unidades de transporte señaladas en la presente resolución, al igual que cualquier cargo por inclusión de nuevas unidades o cambio en el registro, serán responsabilidad de la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L.**, y se regirá según los cargos por servicios y procedimientos vigentes al momento de la solicitud de que se trate.

ARTÍCULO CUARTO: La Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado, renovada a la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L.**, mediante la presente resolución, no podrá en ningún caso ser transferida ni cedida sin la autorización previa y expresa de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), luego de que este evalúe que el cesionario cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier cambio en las unidades de transporte autorizadas mediante la presente resolución, particularmente en caso de inclusión de nuevas unidades o sustitución de unidades existentes, deberá contar con la autorización previa y expresa de la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 8 y 9 de la Resolución No. 327-18 que establece el procedimiento para el registro de las unidades de transporte de combustible y aumenta el periodo de vigencia de las licencias habilitantes para la realización de estas actividades dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad comercial **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L.**, sólo podrá transportar los tipos de combustibles referidos en la presente resolución, en el entendido de que estos son adquiridos a través de una empresa distribuidora de combustibles debidamente autorizada y vigente por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

PÁRRAFO: **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L.**, en su calidad transportista a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado, será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión y ruptura de las unidades móviles provocados por malas prácticas de operación, conducción y negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental, salvo prueba en contrario, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de

AS 
Página 14 de 16

2024 / DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L. / RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES**

dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000).

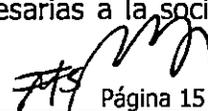
ARTÍCULO SÉPTIMO: DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L., no podrá ampararse en la presente resolución para comercializar al detalle los combustibles transportados.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sin perjuicio de cualquier otra sanción que pudiera derivarse de la normativa vigente, en cualquier caso que se demuestre que la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L.**, haya violado o infringido cualquier regulación o norma relacionada con la actividad de transporte de productos derivados del petróleo, o las normas de seguridad requeridas para este tipo de actividades; al amparo de las leyes Nos. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21 de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021) y 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019) y el Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad comercial **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L.**, deberá remitir mensualmente a la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), un informe que especifique las cantidades y tipos de combustibles transportados, señalando a quienes prestó el servicio de transporte e indicando en cada caso el nombre y dirección donde descargó los combustibles.

PÁRRAFO: DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L., deberá suministrar diligentemente o en los plazos requeridos, de manera completa y exacta, la información que le sea solicitada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en relación a las operaciones de **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L.**, en calidad de transportista a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoil) y Fuel Oil No. 6 (Bunker C) mediante Unidades de Tanque Integrado, y cualquier otra información que el Ministerio estime necesaria conocer en su condición de entidad reguladora.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles y Comercio de Mercancías (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a la sociedad


Página 15 de 16

2024 / DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L. / RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIÉSEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO.

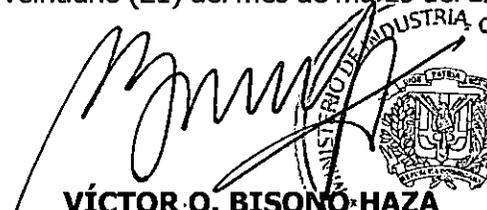

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

comercial **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la presente resolución, así como la observancia de las normas de calidad, procedimientos y seguridad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Conforme a los términos de la Resolución No. 265-2023 de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual se unifican los cargos por servicios que presta este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), respecto de los productos derivados del petróleo, a través de la Dirección de Combustibles, tabla I, letra K, numeral 7, el monto a pagar por la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L.**, por concepto de renovación de Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diésel (Gasoíl) y Fuel Oil No. 6. (Bunker C), mediante unidades de tanque integrado, es de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$150,000.00)**.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Combustibles y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles y Comercio de Mercancías (CECCOM); así como su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en cumplimiento con lo establecido en la Ley No. 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como la sociedad comercial **DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LUIS PILIER Y ASOCIADOS, S.R.L.**, proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

DADA y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día veintiuno (21) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).


VÍCTOR O. BISONO-HAZA
Ministro de Industria, Comercio y Mipymes

HB